

Artículo 3.— Se modifica el Decreto No. 2432, de fecha 13 de octubre de 1984, en su Acápite 7, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“7) Esperanza del Orbe de Suárez, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con sesentiún centavos (RD\$218.61) mensuales”.

Artículo 4.— Se modifica el Decreto No. 2945, de fecha 3 de mayo de 1985, en su Acápite 14, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“14) Leda Altagracia Vigniero Mejía con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos con veintisiete centavos (RD\$340.27) mensuales”.

Artículo 5.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3394 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano del terreno cuya propiedad está en litigio entre la Sucesión Peguero y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, dentro de la Parcela No. 110—Ref. 780—A, del D.C. No. 4 del Distrito Nacional, para ser destinado a la construcción de un subcentro de salud en el sector de Engombe.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3394

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno, la adquisición de terrenos para la construcción de subcentros de salud a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

CONSIDERANDO: Que a tal fin, procede declarar de utilidad pública, el terreno que más adelante se menciona, para que el mismo sea incorporado a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano del terreno cuya propiedad está en litigio entre la Sucesión Peguero y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con una extensión superficial de 10,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref. 780-A, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, para ser destinado a la construcción de un subcentro de salud de 40 camas en el sector de Engombe, Distrito Nacional.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (10) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3395 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3395

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;